



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOPSE ANGEL PALACIO TORRES
DEMANDADO NOHORA CECILIA FUENTES CARRILLO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00279-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA AMPLIA MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P., permite el embargo de salario, y como quiera que obra solicitud de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

1°-) Decretar la ampliación del embargo, ordenado en providencia del 18 de Mayo de 2016, a la quinta parte del salario de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de carácter embargable que devengue la demandada NOHORA CECILIA FUENTES CARRILLO, identificada con la CC. # 49.733.613, como empleada de la CLINICA DEL CESAR, hasta la suma del valor de la liquidación del crédito aprobada por el valor de: UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$1.684.474=), es decir deduciendo de la anterior limitación o sea UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$1.500.000=), LA SUMA REAL A AMPLIAR VIENE SIENDO ES: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$184.474=), Oficiese a la mencionada entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° 200012051502, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiese.

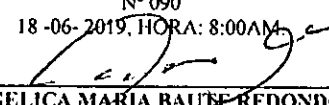
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090 18-06-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Junio de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MARIA CECILIA RODRIGUEZ DE DIAZ

Demandado: EDUARDO MÉNDEZ

Radicado: 20001-41-89-001-2016-00941-00

Asunto: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR.

Este Despacho judicial se sirve en requerir al pagador de la FISCALIA GENERAL SECCIONAL – CESAR, con el fin de que se sirva manifestar los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la orden de embargo emitida por este Despacho.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y cúmplase,

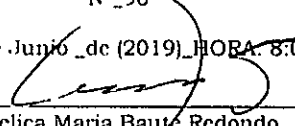
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_90

HOY_(18) de Junio _de (2019)_HORA: 8:00 AM.


Angelica Maria Bautista Redondo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Junio de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MARTIN SANCHEZ MOSQUERA

Demandado: HERNAN DAVID MUÑOZ RODRIGUEZ con C.C. No. 77.095.876 y ROSELIS MENDES MERIÑO con C.C. No. 77.025.761

Radicado: 20001-41-89-002-2017-00092-00.

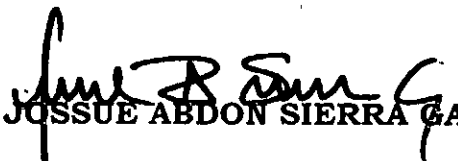
Asunto: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR.

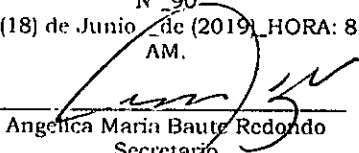
Este Despacho judicial se sirve en requerir al pagador de la empresa SERVIGUSTOS S.A.S., con el fin de que se sirva manifestar los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a lo orden de embargo emitida por este Despacho mediante providencia de calendas (21) de junio de (2017).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifiquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 90 HOY_(18) de Junio de (2019)_HORA: 8:00 AM.  Angélica María Baute Redondo Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Junio de (2019).

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: NOLIS DEL SOCORRO MAYA CASTILLA con C.C. No. 51.787.671

DEMANDADO: JAIRO SAUL FARELO NORIEGA con C.C. No. 85.445.578 y DIANA ESTELA GUERRA FARELO con C.C. No. 39.095.477

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00103-00.

De conformidad a lo indicado en el artículo 593 del C.G.P el Despacho;

RESUELVE:

1°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado (a) JAIRO SAUL FARELO NORIEGA con C.C. No. 85.445.578, con matrícula inmobiliaria No. 226-6726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena.

Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 1.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°90 HOY_(18) DE JUNIO DE (2019) HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3º VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecisiete (17) de junio del año 2019.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CASTILLO MAESTRE.
DEMANDADO PEDRO LUIS GUTIERREZ CANTILLO
RADICADO: 20001-40-03-008-2017-0237-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: LUIS FERNANDO CASTILLO MAESTRE., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A, PEDRO LUIS GUTIERREZ CANTILLO a fin de obtener el pago de la suma de dinero SEIS MILLONES DE PESOS MCTE., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio, más los intereses corrientes desde el 09 de febrero de 2016 al 28 de abril de 2017, los intereses moratorios desde el 29 de abril de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación., sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 01 de noviembre de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) PEDRO LUIS GUTIERREZ CANTILLO por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó por conducta concluyente, tal como consta en el cuaderno principal, que fue, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2º.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3º.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4º.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 090 HOY 18-06-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecisiete (17) de junio del año 2019.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NAIN TORO CHINCHILLA
DEMANDADO: AMED DE JESUS MENDOZA SUAREZ
RADICADO: 20001-40-03-002-2017-00501-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL PAGADOR

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicita requeur al pagador toda vez que este no ha cumplido con lo ordenado en el proceso por lo que Despacho requerirá al pagador para que este de respuesta de la orden emitida mediante auto que decreta el embargo de fecha 08 octubre del 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

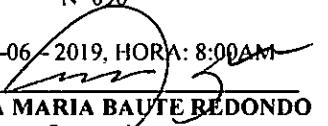
1º- requiérase al pagador del centro educativo francisco de paula Santander para que este en el término de 5 días hábiles a partir del recibido de esta comunicación se sirva informar el cumplimiento ordenado por esta instancia judicial que es el embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo del señor AMED DE JESUS MENDOZA SUAREZ C.C 77.018.469 el no cumplimiento de lo solicitado acarrea sanciones ART 593 numeral 9 y reza que de donde no se hicieron las consignaciones el juez designara secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuese necesario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 090 HOY 18-06-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Junio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: JORGE ANDRÉS AVENDAÑO CORZO

DEMANDADO: JHERMIS DAVID HINCAPIÉ GIL y ESPERANZA GIL CASTRILLÓN.

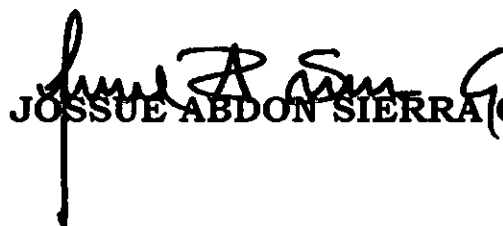
RADICADO: 20001-41-89-002-2017 -00553- 00.

REFERENCIA: AUTO ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER

Acéptese la sustitución de poder presentada por la Dra. KATERIN YUZETH DAZA AVILA, por lo tanto se le reconoce personería jurídica al Dr. MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

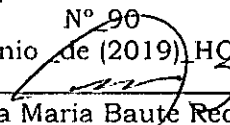
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 90

Hoy_(18) de Junio de (2019) HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARLY FERNANDEZ JOIRO
DEMANDADO: CARMEN FELICIA ROMERO RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00951-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE A PAGADOR

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha solicitado, requerir al Tesorero y/o Pagador de La Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, para que allegue al expediente de la referencia, relación de los pagos que dicha secretaria ha realizado desde la fecha en que se decretó la medida cautelar a la parte demandada, el Despacho accederá a tal solicitud, por lo que,

RESUELVE:

1°- Requierase por **PRIMERA VEZ**, al pagador Tesorero y/o Pagador de La Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, para que allegue al expediente de la referencia, relación de los pagos que dicha secretaria ha realizado desde la fecha en que se decretó la medida cautelar a la parte demandada para lo cual cuenta con **Diez (10) días**, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, so pena de aplicar las sanciones previstas en la ley.

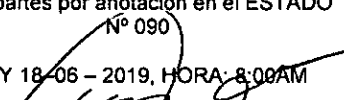
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090 HOY 18-06-2019, HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Junio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOALMARENSA con NIT. No. 804.014.201-1

DEMANDADO: ADELA MARIA PONTES ANDRADE y AMANDA LOPEZ RIVERA

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01038-00.

Observa el Despacho que se solicitó emplazar a la parte demandada, por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de los demandados (a) ADELA MARIA PONTES ANDRADE, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al señor (a) ADELA MARIA PONTES ANDRADE, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local **“EL ESPECTADOR”** o **“EL TIEMPO”** o en **“RCN”** cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

--:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 90 HOY_(18) DE JUNIO DE (2019) HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Junio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOALMARENSA con NIT. No. 804.014.201-1

DEMANDADO: ADELA MARIA PONTES ANDRADE con C.C. NO. 39.460.343 Y AMANDA LOPEZ RIVERA con C.C. No. 49.740.307

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01038

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **ADELA MARIA PONTES ANDRADE** con C.C. NO. 39.460.343 Y **AMANDA LOPEZ RIVERA** con C.C. No. 49.740.307, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad, las cuales se describen seguidamente: **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR Y BANCO COLPATRIA Y BANCAMIA.** Límitese la Medida hasta la suma de: Límitese la medida hasta la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$14.107.928).** Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° 200012051502 del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

2°.- Se niega solicitud de embargo de salario atendiendo a que la parte solicitante no aporta la certificación de afiliación del demandado a la Cooperativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739 .

VALLEDUPAR – CESAR

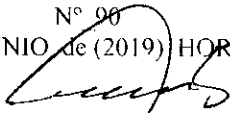
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 00

HOY_(18) de JUNIO de (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Junio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: IDECESAR con NIT. 900062489-8

DEMANDADO: LUZ MADELEINE VEGA VELASCO con C.C. No. 49.795.091

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-01093

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

1º.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **LUZ MADELEINE VEGA VELASCO** con C.C. No. 49.795.091, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad, las cuales se describen seguidamente: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, CORPBANCA, BANCOCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, y BANCO BOGOTA. Límitese la medida hasta la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$8.872.650)**. Para la efectividad de la medida, ofíciase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° 200012051502 del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

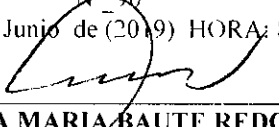
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 90
HOY_(18) de Junio de (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de junio del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL PRESTADORA DE SERVICIOS POR EL SISTEMA LIBRANZA DEL CESAR “COOMULPEMU”.

DEMANDADOS: ATILANO JOSE THERAN VIZCAINO, ANA DEL CARMEN SANCHEZ GUERRA Y FARIDE MAZZIRI RODRIGUEZ.

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA RECURSO DE REPOSICION.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01165-00.

Teniendo en cuenta que este operador judicial establece mediante autos de 18 de Abril de 2018, 6 de agosto de 2018, el cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar de los demandados, ATILANO JOSE THERAN VIZCAINO, ANA DEL CARMEN SANCHEZ GUERRA y FARIDE MAZZIRI RODRIGUEZ.

La apoderada de la parte demandante presenta RECURSO DE REPOSICION, contra el auto de fecha 6 de agosto de 2018, solicitando que se revoque la decisión tomada por este operador judicial.

CONSIDERACIONES

Estudiado lo expuesto por las partes, este operador entra a tomar la decisión en los siguientes fundamentos.

La ley de cooperativa

. Las cooperativas son empresas asociativas sin ánimo de lucro.

Las cooperativas son empresas asociativas, lo cual quiere decir que se trata de un grupo de personas unidas por un interés común, quienes basadas en la autoayuda solidaria y mediante el establecimiento de una empresa (actividad económica organizada), buscan la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y/o ambientales de sus propios asociados, en primera instancia, y de la comunidad en general, en segundo término (artículo 4 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 454 de 1998).

De esto se desprende que el objeto de la cooperativa no es obtener unas utilidades (ánimo de lucro) sino satisfacer directamente las necesidades concretas de sus asociados. En efecto, mientras en una sociedad comercial los socios hacen una inversión y la entidad se orienta a prestar servicios a terceros para obtener rendimientos (utilidades) que van a ser distribuidos entre los socios en proporción a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

sus aportaciones económicas, en una cooperativa el objetivo es satisfacer directamente las necesidades de los propios asociados, sin ánimo de lucro.

Es por esto, que las cooperativas se distinguen de las sociedades comerciales, en cuanto que profieren acuerdos y actos cooperativos sin ánimo de lucro, mientras que las sociedades se enmarcan dentro de los contratos de sociedad y ejecutan actos de comercio con ánimo de lucro.

Ilegalidad del embargo de salarios y pensiones de deudores de cooperativas que no sean asociados.

Sin perjuicio de la competencia de la justicia ordinaria en cuanto a establecer la procedencia de las medidas cautelares que se soliciten en las demandas de las cuales conocen (artículo 513 del Código de Procedimiento Civil), esta Superintendencia, en ejercicio de sus funciones legales (artículo 36, numeral 22 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el artículo 5, numeral 23 del Decreto 1401 de 1999), estima necesario fijar la posición doctrinal sobre el tema.

A este respecto, se tiene que en materia de embargo de pensiones de deudores de cooperativas, a diferencia de las deducciones y retenciones tratadas en el numeral anterior, la legislación cooperativa no ha reglamentado este punto.

Sólo la legislación laboral en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, al referirse al tema de la "excepción del embargo de salarios a favor de las cooperativas" y la "excepción de inembargabilidad de las prestaciones sociales", respectivamente, establecen en su orden, lo siguiente:

"ART. 156.- Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) a favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil." (Se subraya)

Lo que quiere decir que esta entidad es organizada, debe tener sus archivos y registros al día para así demostrar quienes tienen la calidad de asociado,

De igual manera el se le dio la oportunidad a la parte demandante para que aportara las pruebas correspondiente.

Sentencia C-086/16

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Atendiendo que la parte demandada no probó lo solicitado este despacho no le queda más que conceder lo solicitado por la señora ATILANO JOSE THERAN VIZCAINO identificado con cedula de ciudadanía 12.724.750, ANA DEL CARMEN SANCHEZ GUERRA identificada con cedula de ciudadanía 42.490.275 y FARIDE MAZZIRI RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía 42.486.290.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la Ley

PRIMERO: No revocar los autos de fechas 18 de Abril de 2018, 6 de agosto de 2018.

SEGUNDO: ordénese a la parte demandante prestar caución por el 10 % de tres millones de pesos (\$3.000.000), para lo cual se le dará el termino de 15 días, para que haga llegar la caución, so-pena de no cumplir con lo ordenado se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas

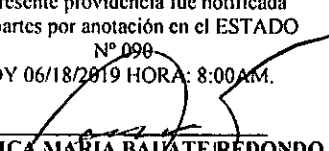
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

@

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 090 HOY 06/18/2019 HORA: 8:00 AM.  ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Valledupar, Diecisiete (17) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADCO DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: DIMAI INGENIEROS LTDA.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01258-00
ASUNTO : AUTO QUE DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 10 de Junio del presente año, se requirió a demandante, para que notificara la providencia que libró mandamiento de pago fecha 16 de Marzo del año 2018, para lo cual se concedía el término de 30 días, no obstante el Despacho no se percató que el demandado había comparecido a retirar a retirar el traslado de la demandada debido a que había recibido la notificación de aviso por correo electrónico, lo cual fue realizado a través de apoderado judicial, tal como se observa en al reverso del mandamiento de pago.

Dimana de ello, que se hace necesario sanear ésta actuación del proceso que es necesario dejar sin efectos el auto que ordenó requerir al demandado para que realizara la tarea de notificar la tan citada providencia.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la providencia de fecha 10 de Junio de 2019, que requirió al demandado para que notificara la providencia que libró mandamiento de fecha 16 de Marzo de 2018.

SEGUNDO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctora LEONILDE ESCOBAR LOZANO, identificada con la CC.# 37.828.925, T.P. # 55328 del C.S.J., como apoderada judicial del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 090
18-06-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

#



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIRO CHINCHILLA SANANTANA. CC. # 77.168.842
DEMANDADO: ROCIO RAMIREZ RAMIREZ. CC. # 49.729.560
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01259-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA AMPLIA MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P., permite el embargo de salario, y como quiera que obra solicitud de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

1°-) Decretar la ampliación del embargo, ordenado en providencia del 27 de Septiembre de 2018, a la quinta parte del salario de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de carácter embargable que devengue la demandada ROCIO RAMIREZ RAMIREZ, identificada con la CC. # 49.729.560, como empleada de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, hasta la suma del valor de la liquidación del crédito aprobada por el valor de: OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA PESOS ML. (\$8.215.050=), es decir deduciendo de la anterior limitación o sea SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ML. (\$6.150.000=), LA SUMA REAL A AMPLIAR VIENE SIENDO: DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS ML. (\$2.065.050=), Oficiese a la mencionada entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° 200012051502, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiese.

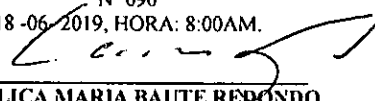
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090 18-06-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Junio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE” con NIT. No. 900.123.215- 1

DEMANDADO: LUIS ANGEL CABRERA MARTINEZ con C.C. No. 12.616.423 y EFINICIA ESTHER NORIEGA DE LA ROSA con C.C. No. 39.033.270

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01498- 00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Juzgado,

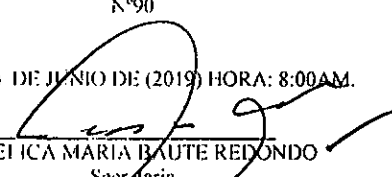
1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de la que exceda del salario mínimo de la demandada la señora **EFINICIA ESTHER NORIEGA DE LA ROSA** con C.C. No. 39.033.270, en su calidad de pensionado de la Caja de sueldo de Retiro de la Policía Nacional. Limitase la medida hasta por la suma de **DOS MILLONES SETENTA MIL PESOS (\$2.070.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°90 HOY_(18) DE JUNIO DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Junio del año (2019).

Referencia: PROCESO MONITORIO

Demandante: ROQUELINA ARAGON ARAGON

Demandado: UNIÓN TEMPORAL PROALIMENTOS – NUTRIR CESAR –
ALCALDIA DE VALLEDUPAR.

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00110-00

Providencia: AUTO DECRETA NULIDAD.

ASUNTO:

Procede el Despacho a decretar oficiosamente nulidad.

ACTUACIONES DEL JUZGADO.

Este Despacho judicial, mediante providencia de fecha (17) de Junio de (2019), procedió a fijar fecha para audiencia. Lo cual fue un error lo anterior atendiendo a que se puede observar que los demandados son unión temporal, por tal motivo es necesario determinar quienes fueron las personas que formaron dicha Unión temporal.

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento a lo indicado en el artículo 132 del C.G.P., es decir aplicando el control de legalidad, misión que tiene todo funcionario que se encuentra impartiendo justicia, con la finalidad de detectar posibles fallas u omisiones que trasgreden o pueden llegar a afectar los intereses de los sujetos procesales. Pues bien, este despacho judicial emitió la providencia de calendas cinco (05) de febrero de (2019), mediante la cual se procedió a fijar fecha para audiencia, lo anterior atendiendo a que resulta necesario vincular a las personas que formaron dicha unión temporal, por tal motivo se deja sin efecto la providencia que fijo la fecha para audiencia y se procederá a requerir a la Alcaldía de Valledupar con el fin de que facilite copia del contrato suscrito con la UNIÓN TEMPORAL PROALIMENTOS.

En ese sentido, este Despacho procederá a dejar sin efecto la providencia de fecha (04) de febrero de (2019), y se procederá a requerir a la entidad referida.

RESUELVE:

Primero. Déjese sin efecto la providencia de fecha (04) de Febrero de (2019), mediante se procedió a fijar fecha para audiencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Segundo: Requiérase a la entidad ALCALDIA DE VALLEDUPAR, con el fin de que se sirva suministrar copia del contrato suscrito con la UNIÓN TEMPORAL PROALIMENTOS, por concepto del programa de alimentos escolar PAE.

Tercero: Para los mismo se le otorgara el termino de (05) días, los cuales se contarán desde el día siguiente a la notificación de esta providencia.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_90 HOY_(18) de JUNIO de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

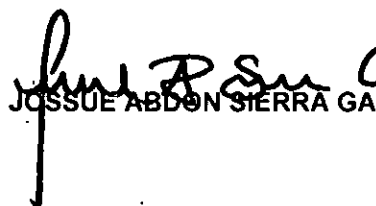
Valledupar, diecisiete (17) de junio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE RINCONES MIELES
DEMANDADO: JOAQUIN ELIAS HINOJOSA ARIAS
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-00254-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Estudiado el caso bajo examen, observa el Despacho que efectivamente fue enviada diligencia de notificación personal a una dirección no anunciada en la demanda y la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informada al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. , requiere a la parte demandante para que en el término de Treinta (30) día, envíe la diligencia de citación para notificación personal y arrime el formato de notificación de aviso con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 292 del C.G.P., término que comenzará a contabilizarse a partir de la notificación de éste proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, e imponer la condena aludidas en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 090 HOY 18-06-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, diecisiete (17) de junio del año 2019.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: FREDDY ARMANDO ACOSTA SAN JUAN
RADICADO: 20001-40-03-008-2018-00326-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: BANCO DE BOGOTÁ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (A), señor (A) FREDDY ARMANDO ACOSTA SAN JUAN a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DE PESOS MCTE. \$28.868.358.= MCTE., por concepto de capital, contenidos en el título pagare. Más los intereses moratorios desde el (27) de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 30 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó personalmente el día 21 de mayo de 2019, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

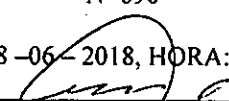
- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

...?


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090 HOY 18-06-2018, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Junio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME DAVID DIAZ LEON
DEMANDADO: JEISSON DAVID OCHOA ORTEGA
RADICADO: 20001-40-03-004-2018-00656-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE
CON LA EJECUCION.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error en la parte resolutive al CITAR EL nombre de los demandados, en el auto dictado el 12 de Junio del presente año, que ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

RESUELVE:

1°.- El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE JULIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, contra el demandado JEISSON DAVID OCHOA ORTEGA.

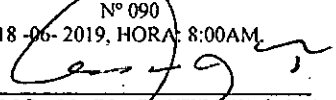
2°.- Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090 18-06-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Junio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: OLGA LUICIA GUERRA BALLESTA con NIT. No.49.766.282

DEMANDADO: JOSÉ LUIS GUERRA BALCAZAR con C.C. No. 77.009.876

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00660-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **JOSÉ LUIS GUERRA BALCAZAR** con C.C. No. 77.009.876, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAFE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA Y BANCO POPULAR.** Límitese la Medida hasta la suma de: **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000).** Para la efectividad de la medida, ofíciase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

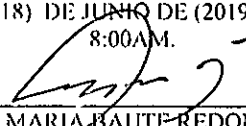
--:-


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 90

HOY (18) DE JUNIO DE (2019) HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Diecisiete (17) de JUNIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DANIEL DAVID BAUTISTA RODRIGUEZ
DEMANDADO: ALVARO ADOLFO PABA RAMOS
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00799-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: DANIEL DAVID BAUTISTA RODRIGUEZ presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (A), señor (A) ALVARO ADOLFO PABA RAMOS a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE. \$30.000.000.= MCTE., por concepto de capital, contenidos en la letra de cambio. Más los intereses corrientes desde el día (11) de abril de 2018 hasta el día 11 mayo 1018 Más los intereses moratorios desde el (12) de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 08 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó personalmente el día 21 de mayo de 2019, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090 HOY 18-06-2018, HORA: 8:00AM ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Junio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LUIS EBERTO GUERRA MARQUEZ con C.C. No. 79.050.800

DEMANDADO: SHEILA GUAL BASTIDAS con C.C. No. 49.781.842 y JOSÉ GREGORIO SANCHEZ LONDOÑO con C.C. 77.176.116

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00803-00.

REFERENCIA: AUTO QUE REQUIERE DEPÓSITOS

Este despacho judicial se sirve en requerir a la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el fin de que se sirva colocar a disposición del Despacho las consignaciones realizadas por los hoy demandados los señores (a) SHEILA GUAL BASTIDAS con C.C. No. 49.781.842 y JOSÉ GREGORIO SANCHEZ LONDOÑO con C.C. 77.176.116, en favor de la parte demandante el señor LUIS EBERTO GUERRA MARQUEZ con C.C. No. 79.050.800, por concepto de pago de los cánones de arrendamiento en cumplimiento del contrato suscrito entre los mismos.

Para la efectividad de la medida, oficiase a la entidad bancaria referida que coloque dichos depósitos a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° 200012051502 del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

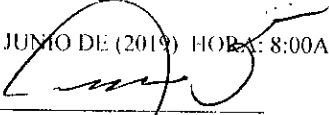
VALLEDUPAR - CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 90

HOY_(18) DE JUNIO DE (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIGUEL AMAYA con CC. # 5.463.914
DEMANDADO: JOSE ANTONIO ALVAREZ. CC. # 3.371.328
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00830-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al CITAR la cantidad de dinero en la providencia que libró mandamiento de pago, el cual fue cometido por el profesional del derecho, al sumar el valor de los dos títulos objeto de la demanda, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

RESUELVE:

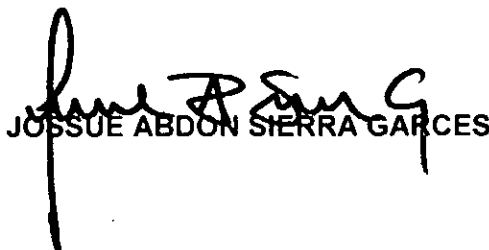
1°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA de fecha 01 de Noviembre de 2018, quedará así: Librese orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de MIGUEL AMAYA, contra JOSE ANTONIO ALVAREZ, por los siguientes valores:

- a.- Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000=), por concepto del capital contenido en las letras de cambio, anexa a la demanda, en los folios 3 y 4.
- b.- Los intereses corrientes causados desde el día 05 de Enero de 2016 y el vencimiento de 05 de enero de 2017.
- c.- Los intereses moratorios desde el 05 de Enero de 2017, hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.
- d.- Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

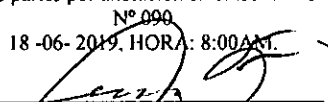
2°.-) Los demás ordinales continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 090 18-06-2019, HORA: 8:00 AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIGUEL AMAYA con CC. # 5.463.914
DEMANDADO JOSE ANTONIO ALVAREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00830-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETÓ MEDIDA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al CITAR la fecha de la providencia que decretó la medida cautelar, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

RESUELVE:

1°-) LA FECHA CORRECTA DE LA PROVIDENCIA EN MENCIÓN ES DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO 2019.

2°.- El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA en mención, quedará así: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado, señor JOSE ANTOJIO ALVAREZ, con CC. # 3.371.328, distinguido con las siguientes características: PLACAS: UWR – 906, MODELO: 20017, inscrito en la Secretaría de Tránsito de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiése.

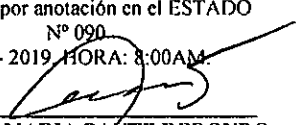
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 090 18-06-2019 HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3º VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecisiete (17) de junio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JANER GARCES CASADIEGO
DEMANDADO ALVARO DE JESUS PEREZ SALGADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-836-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: JANER GARCES CASADIEGO presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandados (A), señor (A, ALVARO DE JESUS PEREZ SALGADO a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE .. por concepto de capital, contenido en la letra de cambio, mas los intereses corrientes desde el día (25) de febrero hasta el (25) de abril de 2017. moratorios desde el (26) de abril de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación. sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 30 de julio de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) ALVARO DE JESUS PEREZ SALGADO por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó por conducta concluyente, tal como consta en el cuaderno principal, que fue presentado y se le corrió traslado por el término de 10 días. y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

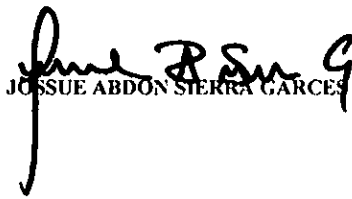
RESUELVE:

- 1º.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2º.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3º.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4º.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

...?


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 090 HOY 18-06-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, diecisiete (17) de junio del año 2019.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE LUIS MEJIA PARRA
DEMANDADO: FABIAN RICARDO TINOCO FERNANDEZ
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-1028-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: JOSE LUIS MEJIA PARRA presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (A), señor (A) : FABIAN RICARDO TINOCO FERNANDEZ a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE \$20.774.000.= MCTE., por concepto de capital, contenidos en la letra de cambio. Más los intereses corrientes desde el día (15) de octubre de 2016 hasta el día 15 de octubre de 2017. Más los intereses moratorios desde el (16) de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 09 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) FABIAN RICARDO TINOCO FERNANDEZ por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó personalmente el día 21 de marzo de 2019, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090 HOY 18-06-2018, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, diecisiete (17) de junio del año 2019.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AHYLIN ELIANA BERRIO COTES
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-1169-00
ASUNTO AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: : BANCOLOMBIA S.A presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (A), AHYLIN ELIANA BERRIO COTES señor (A a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESO MCTE. \$4.410.481.= MCTE., por concepto de capital, contenidos en el título pagare. Más los intereses moratorios desde el (27) de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 22 de enero de 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) : AHYLIN ELIANA BERRIO COTES por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó personalmente el día 08 de abril de 2019, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

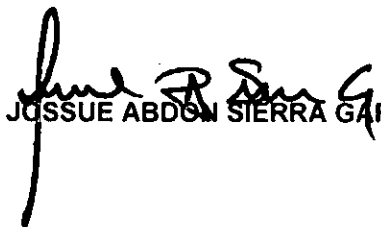
RESUELVE:

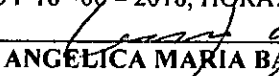
- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

...?


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090 HOY 18-06-2018, HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A.S.
DEMANDADO: JOSE CARLOS GUERRA FUENTES
RADICACIÓN : 20001-41-89-02-002-2018-01381-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMBARGO DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°.- Ordénese el embargo del remanente y de los bienes de propiedad que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular, seguido por ALFAGRES contra JOSE CARLOS GUERRA FUENTES, BAJO EL N° 2018-01032-00, EL CUAL CURSA EN EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR. Oficiese.

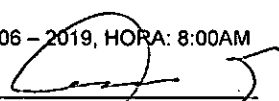
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

B. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090 HOY 18 -06 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3º VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de JUNIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE VALLEDUPAR
DEMANDADO: ALVARO A CASELLES NAVARRO
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-1389-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE VALLEDUPAR presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (A), señor (A): ALVARO A CASELLES NAVARRO a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS MCTE. \$1.050.000.= MCTE., por concepto de capital, contenidos en la letra de cambio. Más los intereses corrientes desde el día (10) de abril de 2017 hasta el día 10 mayo 2017 Más los intereses moratorios desde el (11) de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 23 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó por aviso (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2º.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3º.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4º.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 090 HOY 18-06-2018, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE VALLEDUPAR
DEMANDADO: ALVARO CASELLES NAVARRO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01389-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P., permite el embargo de salario, y como quiera que obra solicitud de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

1°-) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado ALVARO CASELLES NAVARRO, Identificado con CC. # 18.915.208, vinculado como empleado de la Empresa QUIMICOS OMA, ubicada en la en la Transversal 93 N° 53 48, Interior 34 Parque Industrial El Dorado, de la ciudad de Bogotá, D.C. Límitese la media hasta la suma de: UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ML. (\$1.575.000=), Oficiése a la mencionada entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° 200012051502, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése.

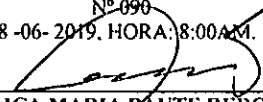
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090 18-06-2019, HORA: 8:00 A.M.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Junio del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: VIRGILIO ALFONSO SEQUEDA MARTINEZ con C.C. No. 77.184.088

DEMANDADO: LUIS EDUARDO BORRE CORONADO con C.C. No. 1.082.948.525

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01518-00

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con lo solicitado por la parte demandada y conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1°- Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor motocicleta de propiedad del demandado el señor LUIS EDUARDO BORRE CORONADO con C.C. No. 1.082.948.525, distinguido con las siguientes características:

Clase de vehículo: Motocicleta, Placas: ALN56D, Marca: BAJAJ, Línea: DISCOVER 100S, Modelo: 2013, Color: NEGRO NEBULOSA, Tipo de servicio: PARTICULAR, Numero de serie: 9FLPAC2Z9DAA02775, Numero de motor: JBZWCE34244, Cilindraje: 94, Tipo de Carrocería: SPORT.

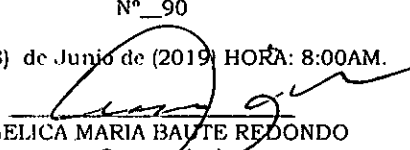
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 90 HOY (18) de Junio de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MERLY JOHANNA CASTILLO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00052-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al CITAR EL NOMBRE DE LA DEMANDADA EN LA REFERENCIA DEL PROCESO Y EN LA PARTE RESOLUTIVA en la providencia que libró mandamiento de pago, de fecha 14 de Mayo de 2019, igualmente se omitió indicar los intereses del pagaré N° 37752466, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) LA REFERENCIA DEL PROCESO QUEDARÁ ASÍ: PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A. **DEMANDADO** MERLY JOHANNA GUTIERREZ CASTILLO. **RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2019-00052-00.

2°.- EL ORDINAL SEGUNDO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE MAYO DE 2019, quedará así: Librese orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra MERLY JOHANNA GUTIERREZ CASTILLO, por las siguientes sumas:

a.- Por la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$23.463.345=), por concepto del capital contenido en el pagaré N° 355901847, visible a folio 7 del expediente.

b.- Los intereses a plazo desde el 05 de Enero de 2019 y hasta el 22 de Abril de 2019.

c.- Los intereses moratorios desde el 23 de Abril de 2019, hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

d.- CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE. (\$5.545.808=), POR CONCEPTO DE CAPITAL, contenido en el pagaré N° 37752466, visible a folio 17 del expediente.

e.- Los intereses moratorios, del pagaré N° 37752466, causados desde el 23 de Abril del año 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.-) Los demás ordinales continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

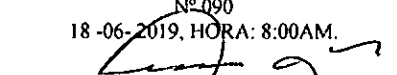
#

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090

18-06-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO MERLY JOHANNA CASTILLO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00052-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETO MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al CITAR EL NOMBRE DE LA DEMANDADA EN LA REFERENCIA DEL PROCESO Y EN LA PARTE RESOLUTIVA en la providencia que DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES, de fecha 14 de Mayo de 2019, por lo que el Despacho corregirá el error de a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) LA REFERENCIA DEL PROCESO QUEDARÁ ASÍ: PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A. **DEMANDADO** MERLY JOHANNA GUTIERREZ CASTILLO. **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2019-00052-00.

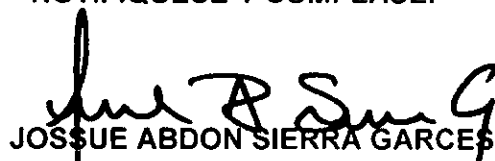
2°.- EL ORDINAL SEGUNDO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE MAYO DE 2019, quedará así: 1) Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada MERLY JOHANNA GUTIERREZ CASTILLO, identificada con la CC. # 37.752.466, el cual se distingue con la con las siguientes características. PLCAS: JEP 0763; MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2017, TIPO DE CARROCERÍA: HATCH BACK, LINEA: SPARK GT AB ABS LT, COLOR: NEGRO EBONY, MOTOR: B12D1*161260252, CHASIS: 9GAMF48D7H8031352, INSCRITO EN LA SECRETARÍA DE DISTRITO DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Oficiése.

2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada MERLY JOHANNA GUTIERREZ CASTILLO, identificada con la CC. # 37.752.466, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional: BANCO DE BOGOTÁ – OFICINA PRINCIPAL, BANCO BBVA, COLOMBIA S.A. Y BANCOLOMBIA de la ciudad de Valledupar, hasta por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ML. Con 05/100, (\$43.513.729.50). Oficiése a la mencionada entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° 200012051502, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090 18-06-2019. HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Valledupar, Diecisiete (17) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ DARY DUARTE RINCON
DEMANDADO: OFELIA DEL CARMEN MONTERO ROJAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00057-00
ASUNTO : AUTO QUE RECHAZA DEMANDA POR NO HABERSE SUBSANADO

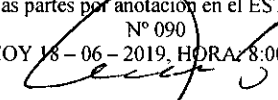
ATENDIENDO A QUE LA PARTE DEMANDANTE NO SUBSANÓ LA DEMANDA DENTRO DE LA OPORTUNIDAD DEBIDA, CONFORME LE FUE ORDENADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE MAYO DE 2019, EL DESPACHO DISPONE RECHAZAR LA MISMA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090 HOY 18-06-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, DIECISIETE (17) de Junio Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JUAN SEGUNDO LAGOS MENDOZA CC.77.006.979

DEMANDADO: YALENIS CALDERON PIÑUELA CC. 1.065.564.532

DEIBIS LUQUEZ QUINTERO CC. 49.762.153

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00062-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no tiene lugar de notificación, requisito necesario para la admisión de la demanda, así mismo se le solicita comunicar su correo electrónico.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3º. Téngase al Doctor **JUAN SEGUNDO LAGOS MENDOZA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR



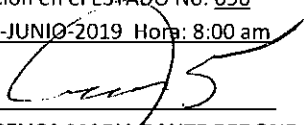
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por

Anotación en el ESTADO No. 090

Hoy 18-JUNIO-2019 Hora: 8:00 am


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpevmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Junio del año 2019

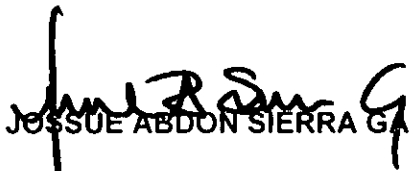
ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : YUDIS GOMEZ ALTAMAR, en representación de su
Hijo ANGELO ARTETA
ACCINADO : FAMISANAR EPS
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00071-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE
TUTELA.

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionada, FAMISANR EPS, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Cuatro (04) de Junio del presente año.

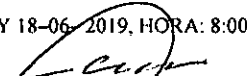
En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 090 HOY 18-06-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, DIECISIETE (17) De JUNIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AV VILLA NIT 860035827-5

DEMANDADO: FABIAN ALONSO DE LA HOZ NAVAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00076-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AV VILLA**, en contra de **FABIAN ALONSO DE LA HOZ NAVAS** por la suma de:

- **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE** (\$12.436.275) por concepto de capital, contenido en el pagare N° 5471421000148285.

- más los intereses moratorios desde el 4 DE DICIEMBRE DE 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

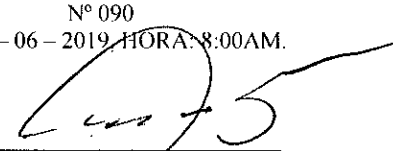
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **MARIA ROSA GRANADILLO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 090 HOY 18-06-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS , PISO 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar DIESISIETE (17) de Junio del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AV VILLA NIT 860035827-5

DEMANDADO: FABIAN ALFONSO DE LA HOZ NAVAS CC.72.015.935

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00076-00.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Décretese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **FABIAN ALFONSO DE LA HOZ NAVAS**, identificado con C.C. No. 72.015.935, en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier producto financiero, legalmente embargables, de los siguientes bancos de Valledupar: BANCO BCSC S.A., BANNCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR,, BANCO BBVA ,BANCOLOMBIA,BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLA, Límitese hasta la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEICIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTO DOCE PESOS MCTE (\$18.654.412.)**. Oficiese al Pagador de dichas entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

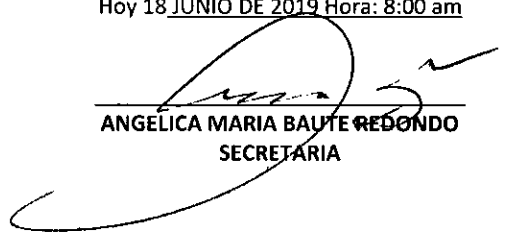

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

La presente providencia fue notificada a las partes por
Anotación en el ESTADO No. 090
Hoy 18 JUNIO DE 2019 Hora: 8:00 am


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS , PISO 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02compmpar@ccndoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECISIETE (17) De JUNIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.00.964-4

DEMANDADO: ALBALUZ ARAUJO CASTRO C.C 42.490.745

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00077-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **ALBALUZ ARAUJO CASTRO**, por la suma de:

- **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILCIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE** (\$27.648.152) por concepto de capital, contenido en el pagare N° 153406613.

- más los intereses moratorios desde el 3 DE MAYO DE 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

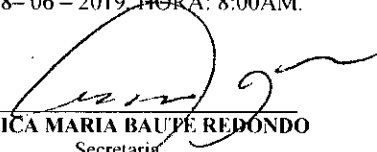
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090 HOY 18-06-2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS , PISO 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar DIECISIETE (17) de Junio del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. 860.002.964-4

DEMANDADO: ALBA LUZ ARAUJO CASTRO CC. 17.957.185

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00077-00.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Décretese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **ALBA LUZ ARAUJO CASTRO**, identificado con C.C. No. 42.490.754, en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier producto financiero, legalmente embargables, de los siguientes bancos de Valledupar: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, Límitese hasta la suma de **CUARENTA Y UNO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOCIENTOS VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$41.472.228.)**. Oficiése al Pagador de dichas entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

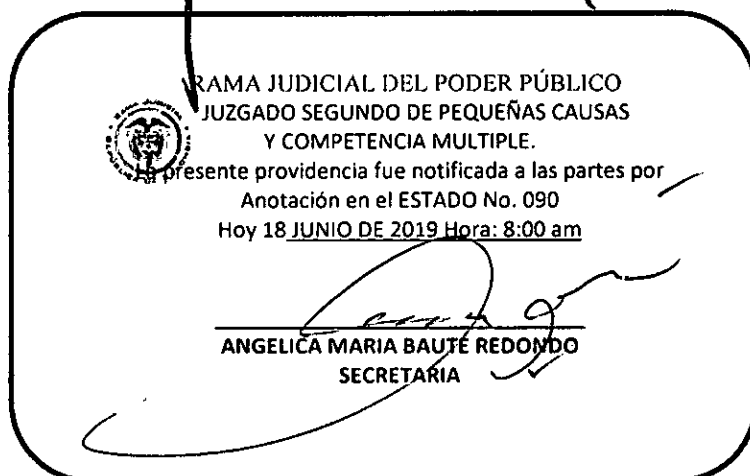
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

\$\$



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS , PISO 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR Correo Electrónico: j02cmprmpa@icendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 58 01739
	Valledupar: _____ No. OFICIO _____ SEÑOR (ES) _____ Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación. _____ ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECISIETE (17) De JUNIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINANICERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8

DEMANDADO: ALFREDO JAIME ALARCON CALIXTO C.C. 77.178.077

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00078-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **ALFREDO JAIME ALARCON CALIXTO**, por la suma de:

- **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTAY TRES PESOS MCTE** (\$24.684.883) por concepto de capital, contenido en el pagare N° 001-0049-002739583.

- más los intereses moratorios desde el 11 DE DICIEMBRE DE 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

\$\$

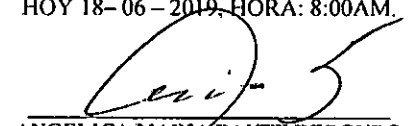

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090

HOY 18-06-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5801739

Valledupar, DIECISIETE (17) de JUNIO de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COMULTRASAN 804.009.752-8

DEMANDADO: ALFREDO JAIME ALARCON CALIXTO CC .Nº 77.178.077

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00078-00

En visto a lo solicitado por el apoderado de la parte del demandante la cual solicita el embargo de los honorarios, salario indemnizaciones, bonificaciones o por cualquier otro concepto este despacho se abstiene de resolver favorablemente lo solicitado por no cumplir la parte demandante con los requisitos establecidos por la ley que rige a las cooperativa.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Décrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano de propiedad del demandado **ALFREDO JAIME ALARCON CALIXTO** identificado con C.C Nº 77.178.077, identificado con Matricula Inmobiliaria Nº 190-48401 de la Oficina de Registros de Instrumentos de Valledupar - Cesar, oficiese.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Décrete el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **ALFREDO JAIME ALARCON CALIXTO**, identificado con C.C. No.77.178.077, en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier producto financiero, legalmente embargables, de los siguientes bancos de Valledupar: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV-VILLA, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM BANK, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO BCSC S.A, BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLAS.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, Límitese hasta la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTI SIETEMIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$37.027.324.)**. Oficiese al Pagador de dichas



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5801739

entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

\$\$


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES



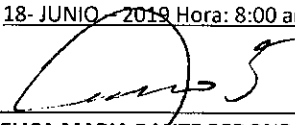
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por

Anotación en el ESTADO No. 090

Hoy 18- JUNIO 2019 Hora: 8:00 am


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECISIETE (17) De JUNIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINANICERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8

DEMANDADO: DARWIN QUIÑONES OROZCO C.C. 1.065.898.406

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00079-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **DARWIN QUIÑONES OROZCO**, por la suma de:

- **DOS MILLONESTRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$2.336.147) por concepto de capital, contenido en el pagare N° 055-0048-002565540.

- más los intereses moratorios desde el 02 de ENERO DE 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

\$\$

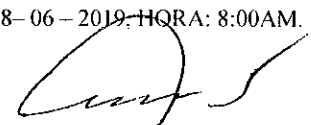

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090

HOY 18-06-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS , PISO 3 TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar DIECISIETE (17) de Junio del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN. 804.009.752-8

DEMANDADO: DARWIN QUIÑONES OROZCO C.C. No. 1.065.898.406,

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00079-00.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **DARWIN QUIÑONES OROZCO**, identificado con C.C. No. 1.065.898.406, en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier producto financiero, legalmente embargables, de los siguientes bancos de Valledupar: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOPOPULAR, BANCO AV-VILLA, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO HELM BANK, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CORPBANCA, BANCO COLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO BCSC S.A, BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLAS.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, Límitese hasta la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$3.504.220.)**. Oficiése al Pagador de dichas entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

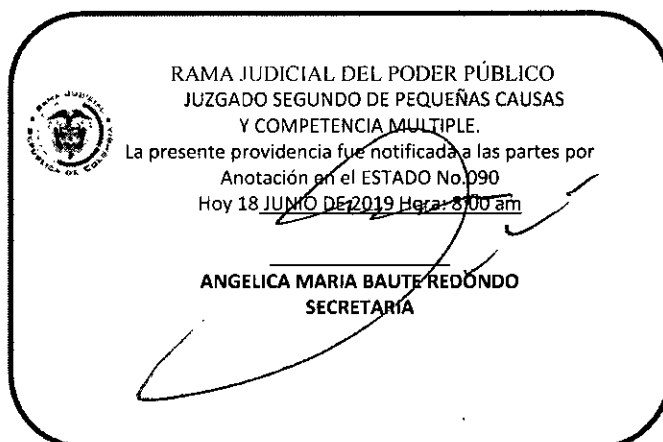
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$\$



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS , PISO 3 TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmpr@icendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIESISIETE (17) De JUNIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO MAESTRE DURAN con C.C No 5.170.978
DEMANDADO: DENIA EMILIA NIETO HERNANDEZ con C.C. No 36.570.695
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00082-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JOSE ANTONIO MAESTRE DURAN**, en contra de **DENIA EMILIA NIETO HERNANDEZ** por la suma que se relacionan seguidamente:

a.- suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)**, por concepto del capital contenido en el acta de conciliación No 0014 de fecha (15) de Marzo de 2019

- los intereses moratorios causados desde el día (20) de abril de (2019) , hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JENITH DEL SOCORRO RODRIGUEZ CHINCHIA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

4°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

5° Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicator respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

- La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090
HOY 18-06-2019. HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIESISIETE (17) de JUNIO de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO MAESTRE DURAN con CC N° 5.170.978
DEMANDADO: DENIA EMILIA NIETO HERNANDEZ con CC N° 36.570.695
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00082-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano de propiedad del demandado (a) **DENIA EMILIA NIETO HERNANDEZ** identificado con C.C N° 36.570.695, con el folio de matrícula No 190-105494, inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de la ciudad de Valledupar – Cesar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiarse a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demanda DENIA EMILIA NIETO HERNANDEZ con C.C. No 36.570.695, los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la dirección Calle 18F No. 43-80 de la ciudadela 450 años en esta ciudad.

Se exceptúan de dicho embargo los siguientes:

El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera, y los demás muebles necesarios para subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

Designese secuestre a la señor (a) _____; a quienes le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquesele. Fíjese como honorarios provisionales al secuestro que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTO VEINTE NUEVE MIL OCHOCIENTO DIECIOCHO PESOS MCTE (\$229.818) equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002. Para su



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

efectividad oficiase a la secretaria de Gobierno Municipal de Valledupar, para que se sirva designar al Inspector de Policía en turno. Líbrese el despacho Comisorio con los insertos del caso.

Oficiase a la entidad correspondiente para que se haga efectiva la medida decretada.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

\$\$


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

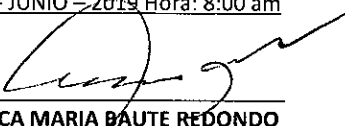
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por

Anotación en el ESTADO No. 090

Hoy 18- JUNIO -2019 Hora: 8:00 am


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECISIETE (17) De JUNIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ C.C 42.494.518

DEMANDADO: YORMAIRA RAMOS ROMERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00089-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ**, en contra de **YORMAIRA RAMOS ROMERO**, por la suma de: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por concepto de capital, contenido en la letra de cambio con fecha de MARZO 8 DE 2018

- más los intereses moratorios desde el 08 DE JUNIO de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

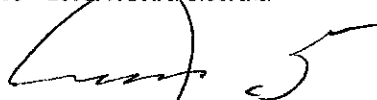
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JIMIS RAUL BRACHO REDONDO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 090 18-06-2018 HORAS 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS , PISO 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, DIECISIETE (17) de JUNIO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ROSA AMINTA BRACHO REDONDO C.C. 77.175.310

DEMANDADOS: YOMAIRA RAMOS ROMERO C.C 49.766.008

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00089-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue la señora YORMAIRA RAMOS ROMERO identificado con C.C. No **49.766.008** como empleada de SUPER TIENDAS OLIMPICA LOS CORTIJOS DE VALLEDUPAR la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000=)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

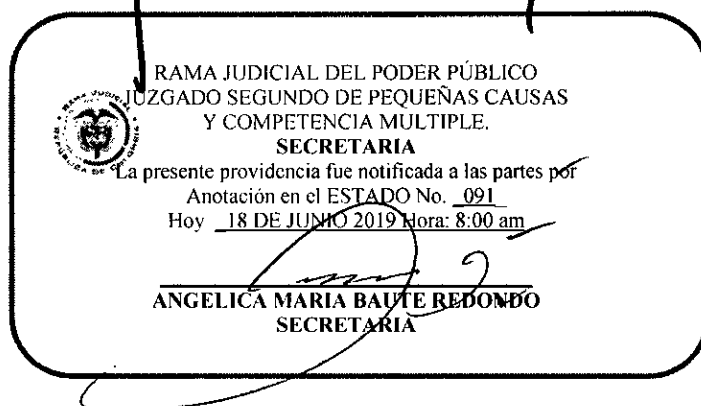
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS , PISO 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02empemopar@ceudoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECISIETE (17) De JUNIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO- SEVE- SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. NIT 900220829-7

DEMANDADO: JOSE DAVID JULIO CORTES C.C.18.957.265

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00090-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO-CEVE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.** , en contra de **JOSE DAVID JULIO CORTES** , por la suma de:

UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.472.640) por concepto de capital, contenido en el pagare N° 153883

- más los intereses moratorios desde el 06 DE SEPTIEMBRE de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

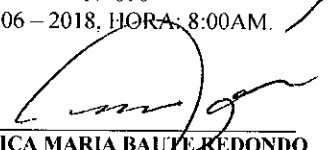
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **MADELEYNE RAMIREZ BARRETO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 090 18-06-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS , PISO 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, DIECISIETE (17) de JUNIO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO- SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
S.A.S NIT 900220829-7

DEMANDADOS: JOSE DAVID JULIO CORTES CC. 18.957.625

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00090-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor **JOSE DAVID JULIO CORTES** identificado con C.C. No **18.957.265** como servidor de MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA la medida hasta la suma de **DOS MILLONES DOCIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$2.208.960=)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

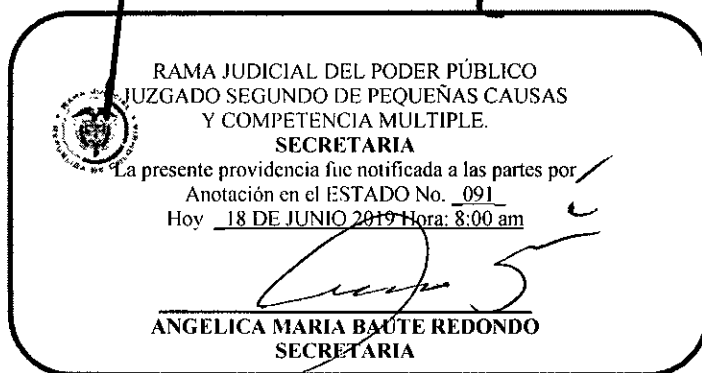
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA ARCÉS





JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS , PISO 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmpr@concej.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECISIETE (17) De JUNIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO- SEVE- SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. NIT 900220829-7

DEMANDADO: NELSON FIDEL HURTADO VALENCIA C.C1.010.075.447

KEINER DAVID GONZALES BOLIVAR C.C. 1.065.833.909

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00091-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO-CEVE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.** , en contra de **NELSON FIDEL HURTADO VALENCIA** y **KEINER DAVID GONZALEZ BOLIVAR** , por la suma de:

- **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS** (\$6.220.927) por concepto de capital, contenido en el pagare N° 170639

- más los intereses moratorios desde el 05 DE SEPTIEMBRE de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

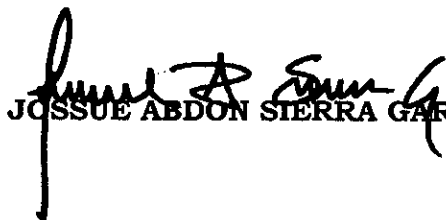


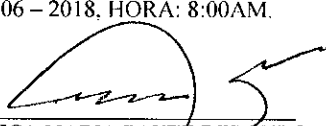
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **MADELEYNE RAMIREZ BARRETO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

\$\$


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090 18-06-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS , PISO 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, DIECISIETE (17) de JUNIO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO- SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
S.A.S NIT 900220829-7

DEMANDADOS: NELSON FIDEL HURTADO VALENCIA CC. 1.010.075.447

KEINER DAVID GONZALEZ BOLIVAR CC. 1.065.833.909

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00091-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor **NELSON FIDEL HURTADO VALENCIA** identificado con C.C. No **1.010.075.447** como funcionario de la POLICIA NACIONAL Límitese la medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES TRECIENTO TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$9.331.390=)**. Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS



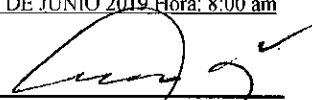
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por

Anotación en el ESTADO No. 091

Hoy 18 DE JUNIO 2019 Hora: 8:00 am


ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS , PISO 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmptmvparr@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CATORCE (14) De JUNIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO- SEVE- SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. NIT 900220829-7

DEMANDADO: DUVER MORA VEGA C.C. 77.175.178

MARTHA LUZ GUTIERREZ OLIVEROS C.C. 49.784.687

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00092-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO-CEVE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.** , en contra de **DUVER MORA VEGA** y **MARTHA LUZ GUTIERREZ OLIVEROS** , por la suma de:

- **UN MILLON OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$1.815.667) por concepto de capital, contenido en el pagare N° 131771

- más los intereses moratorios desde el 18 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

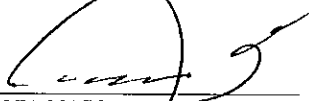
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **SANDRA MILENA OROZCO MEJIA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

\$\$


JESSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090 17-06-2018. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS , PISO 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, DIECISIETE (17) de JUNIO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO- SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
S.A.S NIT 900220829-7

DEMANDADOS: DUVER MORA VEGA CC. 77.175.178

MARTHA LUZ GUTIERREZ OLIVEROS CC. 49.784.687

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00092-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor **DUVER MORA VEGA**, identificado con C.C. No **77.175.178** como empleado de la RAMA JUDICIAL OFICIAL MAYOR CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Límitese la medida hasta la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRESMIL QUINIENTO PESOS M/L (\$2.723.500=)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor **MARTHA LUZ GUTIERREZ OLIVEROS**, identificado con C.C. No **49.784.687** como funcionario de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese la medida hasta la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRESMIL QUINIENTO PESOS M/L (\$2.723.500=)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS , PISO 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

SS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
Anotación en el ESTADO No. 091
Hoy 18 DE JUNIO 2019 Hora: 8:00 am

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendej.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECISIETE (17) De JUNIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOALMARENSA NIT 804.014.201-1

DEMANDADO: YERLINE YESI REDONDO MOSCOTE C.C. 40.929.028

ARLIS KARINA CARDOZO MOSCOTE C.C. 40.932.975

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00093-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra de **YERLINE YESI REDONDO** y **ARLIS KARINA CARDOZO MOSCOTE**, por la suma de:

- **OCHO MILLONES SESENTA MIL PESOS MCTE** (\$8.060.000) por concepto de capital, contenido en la letra de cambio de fecha febrero 28 de 2015

- más los intereses moratorios desde el 30 de DICIEMBRE DE 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

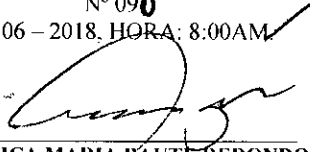
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **YODELIS ESTHER ARGUELLES CATAÑO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090 18-06-2018. HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS , PISO 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, DIECISIETE (17) de JUNIO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOALMARENSA NIT 804.014.201-1

DEMANDADO: YERLINE YESI REDONDO MOSCOYE CC. 40.929.028

ARLIS KARINA CARDOZO MOSCOTE CC. 40.932.975

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00093-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener las demandadas **YERLINE YESI REDONDO MOSCOTE** identificado con C.C. No **40.929.028**, y **ARLIS KARINA CARDOZO MOSCOTE** identificado con C.C No **40.932.975** en cuentas de ahorro o corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, hasta la suma de **DOCE MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/L (\$12.090.000=)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue el señora **ARLIS KARINA CARDOZO MOSCOTE**, identificado con C.C. No **40.932.975** como funcionaria de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA Límitese la medida hasta la suma de **DOCE MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/L (\$12.090.000=)**). Oficiase al Pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS , PISO 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

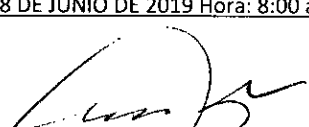
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
Anotación en el ESTADO No. 090
Hoy 18 DE JUNIO DE 2019 Hora: 8:00 am

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmpa@ceendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____
SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA